

**ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER**  
**PÚBLICO NO TRIBUTARIO:**  
**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

***Se modifica el apartado E) ORGANISMOS OFICIALES del artículo 6, quedando redactado como a continuación se transcribe:***

**Artículo 6**

(...)

E) ORGANISMOS OFICIALES.

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Bloque único	0,9314

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

***Se modifica el artículo 7, quedando redactado como a continuación se transcribe:***

**Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-**

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, **personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos,** teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a **2,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a **3,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

B) Mínimo Vital Básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por suministro y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, **certificado del Servicio Andaluz de Empleo y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar,** informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán

acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan **1,75** veces el IPREM.
- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **1,75 veces** el IPREM.
- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **2,25** veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

**A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.**

#### C) Ferias y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

**Cuota Fija:** La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h por el número de días de utilización.

**Cuota Variable:** Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h, al precio de la tarifa industrial.

## **ORDENANZA NÚMERO 36**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

#### ***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de concesión directa, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emalgesa) según acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 9 de Enero de 1.995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Emalgesa y los abonados del mismo. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 120/191, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Emalgesa es la Entidad Suministradora.

#### ***Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago***

1. Constituye presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Cualesquiera otros servicios previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza que sean necesarios para garantizar el suministro.

#### ***Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso.***

##### ***Sujetos obligados al pago.***

1. Las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, será sujeto obligado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

*Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

*Ingreso*

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

**Artículo 4. Tarifas**

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE	Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h)	EUROS/TRIMESTRE
13/15	2,5	9,786
20	4	15,540
25	6,3	39,144
30	10	66,9060
40	16	102,7320
50	25	108,2550
65	40	143,8605
80	63	182,8365
100	100	261,7335
125	160	400,3020
150	250	511,9275
200	400	881,6745
250	630	1.443,4350
300 Y MAYORES	1000 mayores	1.882,6710

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m<sup>3</sup>/h, por el número de usuarios suministrados.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

**A) DOMÉSTICO.-**

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,3780
Más de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trim.	0,5828
Más de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trim.	0,7613
Más de 90 m <sup>3</sup> /Trim en adelante	1,1088

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,6174
Más de 50 m <sup>3</sup> /Trim en adelante	0,8526

E) ORGANISMOS OFICIALES.

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Bloque único	0,9314

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

**Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-**

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, **personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus** ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a **2,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a **3,5** veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

#### B) Mínimo Vital Básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por suministro y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, **certificado del Servicio Andaluz de Empleo y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar**, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan **1,75** veces el IPREM.
- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **1,75 veces** el IPREM.
- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen **2,25** veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

**A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.**

#### C) Ferías y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h, al precio de la tarifa industrial.

#### **Artículo 8.- Derechos de Acometidas.**

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el “documento básico HS 4 Suministro de agua” del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 23,49 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 232,94 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

#### **Artículo 9.- Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO “p” = 0,378

PARÁMETRO “t” = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h)	EUROS
15	2,5	60,1366

20	4	78,1669
25	6,3	96,1973
30	10	114,2277
40	16	150,2884
50	25	186,3491
65	40	240,4402
80	63	294,5313
100 Y MAYORES	100	366,6527

**Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h)	EUROS
15	2,5	29,3055
20	4	59,6505
25	6,3	187,8555
30	10	385,2345
40	16	788,7705
50 Y MAYORES	25 y mayores	1.038,8175

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

**Artículo 11.- Reconexión.**

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un Caudal Permanente de contador igual al instalado.

***Artículo 12.- Canon de mejora.***

Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

***Artículo 13.- Recargo de apremio.***

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

***Artículo 14.- Lecturas. Consumos y facturaciones.***

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de caudal permanente de 16 m<sup>3</sup>/h y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

***Artículo 15. Impuestos aplicables.***

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NOTA:**

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2.020.

Publicación B.O.P. n.º 129 de fecha 9 de julio de 2.020.

Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 230 de fecha 27 de noviembre 2.020.

DON JAVIER DE LAS MONTAÑAS VÁZQUEZ HUESO, Teniente de Alcalde Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

### PROPUESTA

La pandemia del coronavirus está afectando a muchas familias de Algeciras, no solo desde el punto de vista de la salud, sino también económica y socialmente. En este sentido, el Ayuntamiento de Algeciras debe velar por la protección de sus vecinos y garantizar el justo derecho al suministro domiciliario del agua.

Por ello, se hace necesaria una revisión de las ratios económicas de la población que pueden beneficiarse de las tarifas reducidas y del mínimo vital básico, manteniéndose en todo caso su relación con el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y las reducciones establecidas en la anterior normativa.

Además, dada la destrucción de puestos de trabajo provocada por la crisis sanitaria y las situaciones sociales que ello está provocando en muchas familias, es preciso incorporar una tarifa reducida para demandantes de empleo, cuestión que sí estaba contemplada en la ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado.

La diferencia sería la siguiente:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,2	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	-	2,5	-	-

Por otro lado, el volumen de agua embalsado en Charco Redondo y Guadarranque que abastecen a la ciudad de Algeciras y al resto del Campo de Gibraltar sitúa a esta Zona de Regulación Superficial en excepcional sequía, lo que implica la necesidad de adoptar medidas para paliarla.

Así, se hace preciso mejorar la red de abastecimiento de la ciudad para evitar averías y las consiguientes fugas, al tiempo que es necesario gravar en mayor medida el coste del agua a los grandes consumidores. En este sentido, se propone un incremento de la cuota variable de los organismos públicos y la dedicación de dicha recaudación a obras de mejora de la red.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AGUAS

Código Seguro de Verificación	IV7GZSRI2E6D6S7KUAYHK4JFJY	Fecha	03/12/2020 12:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GZSRI2E6D6S7KUAYHK4JFJY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GZSRI2E6D6S7KUAYHK4JFJY</a>	Página	2/2



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
**Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las CC.LL.**

DON JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras,

**EXPONE**

Que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, va a iniciar la tramitación de expediente de Modificación de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”.

Que el artículo 20.6 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en su párrafo tercero dice que “*Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas*”.

Que la modificación de la Ordenanza Reguladora ya se encuentra redactada así como la propuesta de aprobación del Sr. Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es por lo que

**SOLICITA**

**PRIMERO.-** Que con carácter previo a la tramitación y aprobación del mencionado expediente, y en orden a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20.6 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sea emitido informe preceptivo por esa Dirección General.

**EL ALCALDE**

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Texto de modificaciones propuestas a la Ordenanza.
- Texto de Ordenanza Completa con las modificaciones propuestas.
- Texto de Propuesta de Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la PPPNT: Servicio de Abastecimiento de Aguas.

Código Seguro de Verificación	IV7GZSRMFJNKXGNZCMUH64ACCE	Fecha	01/12/2020 15:00:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GZSRMFJNKXGNZCMUH64ACCE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GZSRMFJNKXGNZCMUH64ACCE</a>	Página	1/1





**Expediente:** 2020/CEU\_03/015260

**Asunto:** Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua

En relación con expediente de **Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejale Delegado de Aguas de fecha 3 de Diciembre de 2.020, emite el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de diciembre del actual, se emite propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua.

En primer lugar, se hace constar en la citada propuesta que, debido a la pandemia del COVID-19, así como la repercusión social y económica que está provocando, se pone de manifiesto la necesidad de ampliar la cobertura de potenciales beneficiarios de las tarifas reducidas en dos aspectos; por un lado se incorporan los demandantes de empleo, y por otro, se aumentan los ratios, en función del IPREM, tanto para la aplicación de las tarifas reducidas como para la aplicación del mínimo vital básico.

En este sentido se proponen los siguientes ratios:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,2	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	-	2,5	-	-

Así mismo, se hace constar en la propuesta que dada la disminución del volumen de agua almacenada en los embalses de Charco Redondo y Guadarranque, y a la vista de que la zona del Campo de Gibraltar se sitúa como zona de Regulación Superficial de excepcional sequía, se hace igualmente necesario la adopción de medidas para paliarla.

En este sentido la mejora de la red de abastecimiento evitando averías y las consiguientes fugas, hace necesario gravar en mayor medida a los grandes consumidores para poder realizar mejoras en la red.

Por tal motivo se propone el aumento de la cuota variable de las tarifas para los organismos oficiales establecidas en el apartado E) del artículo 6, proponiéndose la siguiente modificación:

BLOQUES	Vigente	Propuesta
	EUROS/M <sup>3</sup>	EUROS/M <sup>3</sup>
Bloque Único	0,8316	0,9314

Código Seguro de Verificación	IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Fecha	10/12/2020 13:25:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Página	1/4





--	--	--

**SEGUNDO.-** Se acompaña en el expediente Anexo con las modificaciones a la Ordenanza Propuestas. Igualmente se acompaña texto completo de la ordenanza con la incorporación de las modificaciones propuestas.

**TERCERO.-** El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”*

Con carácter previo a la aprobación del expediente (4 de diciembre del actual), se ha presentado ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, solicitud del informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de abastecimiento de agua y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por tal motivo, y con carácter previo a la aprobación del expediente, será necesario contar con el referido informe preceptivo con objeto de tener en cuenta, en su caso, las observaciones que se realicen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza.

**CUARTO.-** A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

*“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su*

Código Seguro de Verificación	IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Fecha	10/12/2020 13:25:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Página	2/4



conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

No obstante lo anterior, se considera recomendable, que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

**QUINTO.-** En relación con la tramitación del expediente, al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Código Seguro de Verificación	IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Fecha	10/12/2020 13:25:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Página	3/4





El acuerdo definitivo con las modificaciones propuestas de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez aprobadas definitivamente las tarifas incluidas en la Ordenanza, deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme a Decreto 365/2009.

Para la citada autorización deberá aportarse la documentación prevista en el artículo 5.2.f) del citado Decreto, que incluye la documentación específica establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación, de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de revisión de tarifas de suministro de aguas potables.

Es cuanto se informa al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM	Fecha	10/12/2020 13:25:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G2KD4ABR4QVP7Q5PT4EB7OM</a>	Página	4/4



**JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Consta informe, de fecha 10/12/20, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejal Delegado de Aguas de fecha 3 de Diciembre de 2.020, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua que consta en el expediente, el cual dice:

1.- **Que con carácter previo a la aprobación del expediente, será necesario contar con el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de abastecimiento de agua y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y ello con objeto de tener en cuenta, en su caso, las observaciones que se realicen en el mismo sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza.**

2.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL.

No obstante lo anterior, **se considera recomendable, que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y**

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	1/7



los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

**SEGUNDO.-** Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

**TERCERO.** Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.

2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	2/7



**CUARTO.** El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que *« (...) Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas»*. Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la **Comisión de precios** u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de **PRECIOS AUTORIZADOS**, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	3/7



(Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros).

**QUINTO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEXTO.** La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**1.** Con carácter previo a la elaboración de la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, deberá emitir informe donde se especifiquen las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	4/7



enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y en el caso de que se trate de PRECIOS AUTORIZADOS, el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas, y remitir el informe a la Comisión de Precios para su autorización.**

**Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 10/12/20, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, así como emitido el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, se procederá a tramitar y aprobar la modificación de la correspondiente ordenanza.**

3. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	5/7



Además, **cuando la propuesta normativa** no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o **regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

6. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	6/7



manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

7. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

## CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua. No obstante, deberán tenerse en cuenta en la tramitación de esta, las observaciones efectuadas en este informe y mas concretamente en el apartado 6.2 del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y	Fecha	15/12/2020 13:08:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GES2IEHXJXSZOSA6555RD4Y</a>	Página	7/7





*Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A.*

Avda. Virgen del Carmen, s/n  
11201 Algeciras  
Tel. 956 666 111  
Fax 956 661 160

**Antonio Corrales Lara**  
**Intervención General del Ayuntamiento de Algeciras**

Algeciras, 15 de diciembre de 2020

Nº Exp.:

**ASUNTO: INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN ECONOMICA DE LA MODIFICACIÓN  
DE LA ORDENANZA FISCAS DEL PPCPNT DE ABASTECIMIENTO Y  
ALCANTARILLADO.**

Muy Sr. Mío:

En relación al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento y Alcantarillado, le indicamos la estimación de la repercusión económica que tendría esta modificación en los ingresos de EMALGESA:

- **Abastecimiento:**

- Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos.  
Se modifica el importe del bloque único de 0,8316 €/m<sup>3</sup> a 0,9314 €/m<sup>3</sup>, lo que generaría un ingreso estimado de 75.000 €/año.
- Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento.  
Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesión de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.



- **Alcantarillado:**

- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos.  
Se modifica el importe del 2º bloque de 0,6258 €/m<sup>3</sup> a 0,7278 €/m<sup>3</sup>, lo que generaría un ingreso estimado de 75.000 €/año.
- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la inclusión de una nueva estructura de los Derechos de Acometida de Alcantarillado incorporando un Término B. La repercusión estimada de esta modificación sería de un aumento de 30.000 €/año.
- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la exclusión de la aplicación de la cuota de Contratación para Cambios de Titular. La repercusión estimada sería de un menor ingreso de 65.000 €/año.
- Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado.  
Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesiones de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

JUSTO PEDRO  
SUAREZ  
MALDONADO  
2020.12.15  
09:56:44 +01'00'

Justo Pedro Suarez Maldonado  
Gerente

**ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS ACCIDENTAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**, en virtud de lo que preceptúan los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los números 3 y 4 del artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local informa lo siguiente:

**EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### INFORME

**PRIMERO.-** En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Anexo Modificaciones Propuestas de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Propuesta del Tte. De Alcalde Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 03 de diciembre de 2020.
- Solicitud de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las CCLL, de informe preceptivo respecto a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Justificante de presentación de escrito a la Consejería de Hacienda y Financiación europea.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY	Fecha	17/12/2020 08:08:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY</a>	Página	1/5



- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 10 de diciembre de 2012, en el que estudia los aspectos jurídicos del mismo.
- Informe del Secretario General en el que estudia los aspectos jurídico del mismo, de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Informe sobre la repercusión económica de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del PPCPNT de Abastecimiento y Alcantarillado, de fecha 15 de diciembre de 2020, firmado por el Gerente D. Justo pedro Suárez Maldonado.

**SEGUNDO.-** La disposición final undécima de la LCSP modificó la disposición adicional primera de la LGT, quedando redactada de la forma que sigue:

“1.Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Además la disposición final duodécima de la LCSP añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRH, el cual dispone que :

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el [artículo 31.3 de la Constitución](#).

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la [Ley de Contratos del Sector Público](#), las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY	Fecha	17/12/2020 08:08:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY</a>	Página	2/5



Al respecto, el Director de Administración Tributaria indica que “Con carácter previo a la aprobación del expediente (4 de diciembre del actual), se ha presentado ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, solicitud del informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de abastecimiento de agua y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por tal motivo, y con carácter previo a la aprobación del expediente, será necesario contar con el referido informe preceptivo con objeto de tener en cuenta, en su caso, las observaciones que se realicen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza”.

**TERCERO.-** De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que los servicios públicos municipales hasta ahora sujetos a tasa, si se prestan en régimen de derecho privado (concesión, sociedades de economía mixtas...) serán retribuidos mediante prestación patrimonial de carácter público no tributaria, no siendo de aplicación los artículos 20 y siguientes del TRLRHL sino su correspondiente ordenanza, que en ningún caso será fiscal.

Con respecto a lo dispuesto en el párrafo anterior, a diferencia de la regulación a la que se encuentra incluida las tasas, no existe la obligación legal de elaborar un informe técnico-económico que ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios, si bien es recomendable que se apruebe una memoria económico-financiera al objeto de fundamentar la modificación del presente expediente.

Al respecto el Director de Gestión tributaria se manifiesta en el mismo sentido al manifestar en su que si bien las Prestaciones Patrimonial de carácter no Tributaria se ha incorporado en la regulación del hecho Imponible de las Tasas y que estas no tienen una figura tributaria, no es de aplicación por tanto lo establecido en el art. 24.2 y 25 del TRLRHL, si bien, “considera recomendable que con respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como la nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

**CUARTO.-** Por parte de la Empresa Municipal de Aguas, en adelante EMALGESA, se ha incorporado al expediente informe sobre la estimación de la repercusión económica que tendría esta Modificación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario de Abastecimiento y Alcantarillado en los ingresos de EMALGESA alegando en la misma lo siguiente:

“Abastecimiento:

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY	Fecha	17/12/2020 08:08:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY</a>	Página	3/5



Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos. Se modifica el importe del bloque único de 0,8316€/m<sup>3</sup> a 0,9314€/m<sup>3</sup> lo que generaría un ingreso estimado de 75.000€/año.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Abastecimiento.

Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM. La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesión de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM

Alcantarillado:

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado de aplicación a la Cuota Variable de Abastecimiento para Organismo Públicos. Se modifica el importe del 2º bloque de 0,6258€/m<sup>3</sup> a 0,7278€/m<sup>3</sup>, lo que generaría un ingreso dce 75.000€/año.

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la inclusión de una nueva estructura de los Derechos de Acometida de Alcantarillado incorporando un Término B. La repercusión estimada de esta modificación sería de una aumento de 30.000€/año.

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado con la exclusión de la aplicación de la cuota de Contratación para Cambios de Titular. La repercusión estimada sería de un menor ingreso de 65.000€/año.”

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado. Se modifican los parámetros de aplicación de las bonificaciones tras la actualización del criterio de aplicación del Salario Mínimo al IPREM.

La repercusión económica sobre este cambio es complicada de estimar debido a que se desconoce, por parte de esta Entidad Suministradora, las solicitudes que cumplirían los criterios relacionados en la Ordenanza. Lo que sí cabría decir es que se orienta esta modificación para que no afecte a las concesión de estas solicitudes de bonificación tras la actualización del criterio al pasar del Salario Mínimo al IPREM.”

En base al informe presentado por Emalgesa la modificación de ambas Ordenanzas, en principio, supondría en su conjunto unos mayores ingresos para la sociedad municipal, su estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera se vendrían afectadas positivamente . Y aunque es cierto que estos servicios son llevados a cabo por la sociedad mercantil de capital mixto EMALGESA, sociedad que no consolida dentro del grupo de Administraciones públicas, y por tanto, no forma parte del Plan de Ajuste y de sus medidas, no deja por ello de afectar al propio Ayuntamiento en la medida que cubriría los déficit o pérdidas de Emalgesa pudiera conllevar la aplicación de medidas perjudiciales para el propio Ayuntamiento por la disminución del Patrimonio Neto de la empresa(subvenciones, aumento de capital, etc).

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY	Fecha	17/12/2020 08:08:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY</a>	Página	4/5



**QUINTO.-** Por lo que respecta al a la tramitación de aprobación de las Ordenanzas Regulatoras de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, sin perjuicio de los dispuesto en le artículo 133 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, su procedimiento se regula en el artículo 49 de la LBRL.

No obstante, se incluye informe del Secretario general en el que indica en su totalidad el procedimiento a seguir para su aprobación, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el mismo.

Para finalizar, esta Intervención de Fondos, desde un punto de vista financiero considera la viabilidad de la presente Modificación de la Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter no Tributario de Abastecimiento de Agua, por lo que emite en este sentido informe favorable, siempre y cuando se incorpore al expediente el informe preceptivo tal como ha quedado de manifiesto en el punto segundo del presente informe.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Código Seguro de Verificación	IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY	Fecha	17/12/2020 08:08:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GEWR42EOSVKHZ2IFU4TXBPY</a>	Página	5/5



### INFORME SOBRE EL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (CÁDIZ)

Recibida solicitud para la emisión del Informe preceptivo previo regulado en el artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería solicitud del Excmo. Sr Alcalde del Ayuntamiento de Algeciras para la emisión por éste Centro Directivo del Informe preceptivo regulado en el artículo 20.6 del TRLHL que se ha emitir con carácter previo a la aprobación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario sobre el abastecimiento de agua a poblaciones.

**SEGUNDO.-** Consultados los archivos obrantes en este Centro Directivo consta que mediante Resolución de 19 de noviembre de 2020 se dictó Resolución por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable del municipio de Algeciras.

Anteriormente, con fecha 10 de junio de 2020 se emitió el oportuno Informe previo respecto al texto íntegro de la Ordenanza.

**TERCERO.-** La modificación del texto de la Ordenanza que ahora plantean consiste en la revisión de las ratios económicas fijadas inicialmente para beneficiarse de las tarifas reducidas y el mínimo vital básico, manteniéndose en todo caso su relación con el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y las reducciones establecidas, incorporando una tarifa reducida para los demandantes de empleo, todo ello motivado por la graves crisis económica y social generada por el COVID-19.

Así mismo, proponen un incremento de la cuota variable de los organismos públicos para dedicar esa recaudación a obras de mejora de la red.



C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724  
Correo-e: [dgfclj.chyfe@juntadeandalucia.es](mailto:dgfclj.chyfe@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X966KP9GZAF672CPTUWN3PY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código Seguro de Verificación	IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA	Fecha	28/12/2020 11:29:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA</a>	Página	1/5



**CUARTO.-** No consta en la documentación que el texto objeto de este informe, sometido, tras un periodo de consulta pública de diez días, al trámite de audiencia previsto en el art. 133.2 LPACAP ni tampoco la existencia de aprobación provisional.

**QUINTO.-** La documentación que debe acompañar cualquier tipo de solicitud de esta índole no está prevista con carácter específico, lo cual no obsta para que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras haya presentado solicitud del Excmo. Sr Alcalde y Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Aguas con Anexo descriptivo de las modificaciones planteadas y texto íntegro de la Ordenanza.

A dichos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El apartado 6º a su artículo 20, que establece que: *“... Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.*

Dicho precepto resulta aplicable tanto en el caso de municipios sometidos al régimen general, como los incluidos en el régimen de organización de los municipios de gran población regulado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDA.-** Sin embargo, el art. 20.6 TRLHL no contiene previsión específica alguna sobre el momento en el que debe ser solicitado el informe. Ante esta laguna, es criterio de este Centro Directivo, de acuerdo con una interpretación integradora y finalista del ordenamiento jurídico, que debería solicitarse dicho informe en el momento anterior a la aprobación inicial o provisional. Sólo así se podrá proporcionar a la Administración Local los elementos de juicio de la Comunidad Autónoma para poder ser tenidos en cuenta, sin que éste devenga irrelevante por haberse adoptado ya previamente el acuerdo aprobatorio definitivo o hallarse en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en la que sólo cabe alegaciones a lo inicialmente aprobado. Por tanto, no se comparte el criterio utilizado por el Ayuntamiento en cuanto al momento de cumplimiento del trámite.

**TERCERA.-** Ante la falta de regulación expresa en el art. 20.6 TRLHL sobre los plazos y efectos del informe que se emita (se limita a indicar que es preceptivo), se debe acudir a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Ésta se concreta en la LPACAP y su normativa de desarrollo, cuyos arts. 79 y 80 establecen que el informe tiene carácter preceptivo pero no vinculante para la Entidad solicitante y deberá ser emitido en el plazo de diez días a través de medios electrónicos, transcurrido el cual se podrán seguir las actuaciones por parte de la misma.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X966KP9GZAF672CPTUWN3PY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código Seguro de Verificación	IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA	Fecha	28/12/2020 11:29:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA</a>	Página	2/5



**CUARTA.-** Competencia. El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 58.21º a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. En virtud del Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió las competencias sobre precios autorizados, al igual que han hecho otras Comunidades.

De conformidad con lo establecido en el art. 9.3.e) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (BOJA nº 55, de 10/09/2020), establece que *“Igualmente, le corresponden (a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) las competencias que en materia de tutela financiera de los entes locales le atribuya la normativa vigente. En particular le compete: e) La instrucción y la autorización de los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como las demás competencias que sobre la materia le atribuyan las disposiciones vigentes.”*

Por su parte, el art. 4 D. 365/2009, al regular los órganos competentes para la instrucción y autorización, establece que *“En materia de abastecimiento de agua, dicha Dirección General instruirá los procedimientos de autorización de tarifas aprobadas por Entidades Locales que abastezcan, en su conjunto, a una población superior a 100.000 habitantes o que tengan más de 25.000 abonados. (...) Será competente para otorgar la autorización de establecimiento o modificación de las tarifas relacionadas en el artículo 2, la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales”*. Los sucesivos decretos de estructura orgánica de la Consejería han eliminado los límites cuantitativos de población y abonados, por lo que la totalidad de las autorizaciones quedan residenciadas en este Centro Directivo.

En consecuencia, esta Dirección General resulta competente para emitir el presente informe sobre el borrador de la ordenanza.

**QUINTA.-** El art. 20.6 TRLHL ha venido a aclarar definitivamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonon los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento de agua, tanto en los casos de gestión directa de éstos por la propia Administración con medios propios, como en los supuestos de gestión indirecta a través de concesionarios y asimilados, declarando como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario éstas últimas.

C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724  
Correo-e: [dgfclj.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgfclj.chie@juntadeandalucia.es)



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/12/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X966KP9GZAF672CPTUWN3PY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código Seguro de Verificación	IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA	Fecha	28/12/2020 11:29:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA</a>	Página	3/5



Por tanto, la autorización de todas las tarifas de abastecimiento de agua que 202064000007751 prestadas de forma directa por los municipios bajo la forma de tasa, siguen siendo competencia de la Comunidad Autónoma y están sometidas al régimen de precios autorizados, del que el citado D. 365/2009 constituye la principal norma en la materia vigente.

Hecha la anterior puntualización, conviene aclarar que la emisión del informe previsto en el art. 20.6 TRLHL no debe confundirse, ni la sustituye, con la resolución correspondiente de autorización de las tarifas locales, por fundamentarse en competencia y atender a bienes jurídicos e intereses públicos diferentes, como reconoce el propio acuerdo municipal. En efecto, la mención que el citado artículo hace a "*aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas*" sólo debe entenderse como una remisión a la Administración autonómica que se encuentre especializada en materia de intervención sobre estos servicios públicos, sin que pueda menoscabar su competencia y funciones.

Por tanto, la posterior autorización de estas tarifas locales, una vez aprobadas definitivamente por la entidad local, debe ser dictada por este Centro Directivo en virtud de las competencias atribuidas y siguiendo el procedimiento establecido para ello, que se regula en el citado D. 365/2009 y sus órdenes de desarrollo.

Las ordenanzas locales pueden contener o no concretas previsiones tarifarias, e incluso se pueden modificar puntualmente las mismas sin alterar las tarifas vigentes. Por tanto, el informe que se deba emitir en el curso de un procedimiento de aprobación de un ordenanza no vincula ni sustituye la resolución que se debe dictar autorizando el establecimiento o modificación de las correspondientes tarifas, pues se lleva a cabo en dos momentos diferentes. El carácter no vinculante del informe, al contrario que la resolución autorizatoria, y la documentación que se debe acompañar a la solicitud (sin previsión expresa para el informe, frente a lo dispuesto en el art. 5 D. 365/2009 para la resolución) confirman la diferentes naturaleza jurídica de ambos.

El informe es, pues, una manifestación de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas previstos en el art. 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su cumplimiento, esta Administración autonómica colabora con las Entidades Locales para la mejor formación de su voluntad, poniendo a su disposición su parecer razonado, que podrá ser tenido en cuenta o no por la Entidad a la hora de adoptar el acuerdo correspondiente en el marco de sus competencias. Por contra, la autorización se lleva a cabo en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida en el art. 58.2.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el ya mencionado Real Decreto 4110/1982, de 29 diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios.

Por tanto, este informe versa sobre el texto de la ordenanza en sí y el procedimiento seguido dejando sin valorar el contenido económico de la tarifas incluidas, ya que se carece de la documentación necesaria para poder analizarlas conforme a un procedimiento de precios autorizados,

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X966KP9GZAF672CPTUWN3PY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código Seguro de Verificación	IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA	Fecha	28/12/2020 11:29:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA</a>	Página	4/5



pudiendo llegar a conclusiones contrarias por carecer de toda la información y no contar, además, con el informe preceptivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y los pareceres de las distintas organizaciones que el trámite de participación ciudadana proporciona en el ámbito de precios autorizados.

**SEXTA.-** En cuanto al texto de la ordenanza, se hacen las siguientes observaciones:

1.- En general, se considera ajustado a Derecho el texto sometido a este informe, sin que se adviertan, en principio, vulneración de las previsiones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (en adelante, RSDAA).

2.- Dado que con carácter general el texto íntegro de las Ordenanzas fue informado con fecha 10 de junio de 2020, este Centro Directivo se remite a las observaciones planteadas en su día y que resulten de aplicación al texto actualmente enviado.

3.- Por otro lado la modificación planteada al suponer una variación de las tarifas autorizadas mediante Resolución de 19 de noviembre de 2020 de esta Dirección General, para que puedan ser exigibles a los consumidores deberá obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General conforme al D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por la Entidad local.

En cuanto se informa, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo.: Manuel Vázquez Martín.

C/.Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724  
Correo-e: [dgfclj.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgfclj.chie@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X966KP9GZAF672CPTUWN3PY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código Seguro de Verificación	IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA	Fecha	28/12/2020 11:29:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXLZFQX25CUMZTVQEYRAAA</a>	Página	5/5



**DOÑA CARMEN FONSECA VALLEJO, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **28 DE DICIEMBRE DE 2020** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.1.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Se elaboró el siguiente:

**DICTAMEN:**

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

**PRESIDE:** DOÑA MARIA SOLANES MUR

**GRUPOS ASISTENTES:** G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX, G.M. CIUDADANOS,

**VOTOS A FAVOR:** G.M. PARTIDO POPULAR, G.M. CIUDADANOS.

**VOTOS EN CONTRA:** NINGUNO

**ABSTENCIONES:** G.M. PARTIDO SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX.

**ASISTEN:**

DOÑA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretaria General Acctal.), DON JOQUÍN CALVO PÉREZ DE VARGAS (Interventor de Fondos Acctal.), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS, (Resp. Gestión Tributaria), DON BERNARDO PALENCIANO FERNÁNDEZ (Coordinado Admtvo. de Personal), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7GGXPCKFMPV2JPYVOGGLRBMQ	Fecha	28/12/2020 13:41:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretaria General Accidental)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXPCKFMPV2JPYVOGGLRBMQ">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GGXPCKFMPV2JPYVOGGLRBMQ</a>	Página	1/1



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente

**ACUERDO**

**“PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 3 de diciembre del corriente por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Aguas de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

La pandemia del coronavirus está afectando a muchas familias de Algeciras, no solo desde el punto de vista de la salud, sino también económica y socialmente. En este sentido, el Ayuntamiento de Algeciras debe velar por la protección de sus vecinos y garantizar el justo derecho al suministro domiciliario del agua.

Por ello, se hace necesaria una revisión de las ratios económicas de la población que pueden beneficiarse de las tarifas reducidas y del mínimo vital básico, manteniéndose en todo caso su relación con el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) y las reducciones establecidas en la anterior normativa.

Además, dada la destrucción de puestos de trabajo provocada por la crisis sanitaria y las situaciones sociales que ello está provocando en muchas familias, es preciso incorporar una tarifa reducida para demandantes de empleo, cuestión que sí estaba contemplada en la ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado.

La diferencia sería la siguiente:

	Tarifa reducida		Mínimo vital básico	
	2020	2021	2020	2021
Pensionistas	1,2	2,5	1	1,75
Familias numerosas	2	3,5	2	2,25
Domésticos	-	-	1,5	1,75
Demandantes de empleo	-	2,5	-	-

Por otro lado, el volumen de agua embalsado en Charco Redondo y Guadarranque que abastecen a la ciudad de Algeciras y al resto del Campo de Gibraltar sitúa a esta Zona de Regulación Superficial en excepcional sequía, lo que implica la

Código Seguro de Verificación	IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME	Fecha	30/12/2020 10:29:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME</a>	Página	1/2



necesidad de adoptar medidas para paliarla.

Así, se hace preciso mejorar la red de abastecimiento de la ciudad para evitar averías y las consiguientes fugas, al tiempo que es necesario gravar en mayor medida el coste del agua a los grandes consumidores. En este sentido, se propone un incremento de la cuota variable de los organismos públicos y la dedicación de dicha recaudación a obras de mejora de la red.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, a la vista de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre del corriente, al punto 2.1.-; suficientemente debatido el asunto, Corporación Municipal por 26 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Viso, Rodríguez Salcedo y Domínguez) y 1 abstención (Señor: Gallardo),

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Señor Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME	Fecha	30/12/2020 10:29:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3QIZ4ZYIXHD2TUMADXFME</a>	Página	2/2





## **EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2020/CEU\_03/015260). y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2020/CEU\_03/015261)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

**El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa)**



Código Seguro de Verificación	IV7GG3HONFWYZ2GJYHUQITSWH4	Fecha	29/12/2020 18:09:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3HONFWYZ2GJYHUQITSWH4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GG3HONFWYZ2GJYHUQITSWH4</a>	Página	1/1



y considerando nulas las preguntas 89 y 111, por estar redactadas incorrectamente, así como considerar que la respuesta válida a la pregunta 105 es la d), retrotrayendo las actuaciones y condenando a proceder a realizar nueva corrección y si de ella resultare que el recurrente debió ser nombrado Cabo de Bombero declarar su derecho a percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle, así como el resto de los derechos inherentes por el periodo que no ha podido disfrutar de ello, en su caso, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

2.- Sentencia 131/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 530/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 1 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Diego Fernández Mateos. Que fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, que dictó sentencia desestimatoria del Recurso con fecha 28-05-2020. Siendo firme el fallo inicial que determinaba:

“Que debo desestimar y desestimo el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Diego Manuel Fernández Mateos contra la Resolución que se describe en el primer fundamento de derecho, por ser ajustada al ordenamiento jurídico.”

3.- Sentencia 17/2019, de 29 de enero de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 465/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 3 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Jerónimo Sanz Orranz. Que es firme y en cuyo Fallo se determina:

“Estimar parcialmente el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Jerónimo Sanz Orranz contra la actuación del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz, anulando parcialmente el acuerdo del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para cubrir 18 plazas de Cabo de Bomberos (funcionarios de carrera) y considerando que la respuesta válida a la pregunta 105 es la d), retrotrayendo las actuaciones y condenando a proceder a realizar nueva corrección y si de ella resultare que el recurrente debió ser nombrado Cabo de Bombero declarar su derecho a percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle, así como el resto de los derechos inherentes por el periodo que no ha podido disfrutar de ello, en su caso, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

4.- Sentencia 46/2019, de 25 de febrero de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 519/2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, número 3 de Cádiz, que fue interpuesto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez. Dicha sentencia, estimó parcialmente el recurso, determinando lo que sigue:

“Estimar parcialmente el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez contra la actuación del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz, anulando la resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz y con ello la resolución de 26 de abril de 2018 del Tribunal del Concurso-Oposición para cubrir 18 plazas de cabo de bomberos (funcionarios de Carrera) convocadas en el BOP de Cádiz de 13 de septiembre de 2017, por no se conforme a derecho la motivación dada para la exclusión de título de Ciencias del Mar, debiéndose retrotraerse las actuaciones y proceder a dictar nueva Resolución en relación con esa cuestión, desestimando el resto de las pretensiones. Sin Costas”

Dicha sentencia fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, tanto por Don Juan Ramón Rey Bohórquez, como por este Consorcio, dando lugar a la sentencia desestimatoria de ambos Recursos con fecha 23-07-2020. Por lo que la anterior quedaba firme.

TERCERO. - Siendo firmes todas las sentencias indicadas, procede la retroacción de las actuaciones del Tribunal, recalculándose la calificación de todos los aspirantes en el sentido indicado en las mismas.

CUARTO. - Como consecuencia de todo lo anterior, la Presidencia emitió la resolución de la presidencia 479/2020 por la que se convocó, nuevamente, al Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla en la OPE del año 2016 de este Consorcio, a fin de que se reunieran y ejecutaran lo determinado en las distintas sentencias referidas.

QUINTO. - El Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla de la OPE 2016 de este Consorcio, se reunió el 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo determinado en las sentencias de referencia, todas las actuaciones del mismo deberían retrotraerse al instante procesal indicado en éstas. De las respectivas sentencias, se coligen los siguientes detalles en cuanto a su forma de ejecución:

1.- En cuanto a TODOS LOS OPOSITORES que llegaron al ejercicio escrito, se procederá al RECÁLCULO de las calificaciones obtenidas por todos ellos -en respeto del principio de igualdad- teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- Las preguntas números 89 y 111 se determinaron nulas por presentar una redacción incorrecta. En consecuencia, deberán ser eliminadas y sustituidas por las “preguntas de reserva” en estricto orden de prelación (en este caso, las 128 y 129, respectivamente).

- Por otra parte, la pregunta número 105 deberá volver a ser examinada considerando, como única respuesta válida, la determinada en la opción d).

2.- En cuanto al Sr. Rey Bohórquez, se determinó que había que computarle -como mérito y dentro de la fase de concurso- la titulación de Licenciado en Ciencias del Mar (+0.50 puntos). Es necesario precisar que, dicho aspirante, obtuvo la plaza de Cabo de Bomberos (funcionario de carrera) con el puesto decimoquinto.

En dicha reunión, el Tribunal procedió al recálculo de los exámenes, generando un nuevo resultado, en relación con las calificaciones finales, susceptible de publicación para general conocimiento de todos los interesados.

SEXTO. - El Tribunal del Concurso-Oposición (Promoción Interna), de 18 PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS, vacantes en la plantilla en la OPE del año 2016 de este Consorcio, determinó lo que sigue a continuación:

Aprobados con plaza, que son los mismos inicialmente aprobados, si bien se altera el orden de prelación:

RAMIRO CASAS	FRANCISCO JAVIER	10,8160	1
MEDINA ROMAN	DIEGO	10,7415	2
HERRERA FERNANDEZ	DAVID	10,7225	3
FERNANDEZ DELGADO	JUAN JESUS	10,5385	4
SANCHEZ GARCIA	JOSE LUIS	10,3230	5
ALVAREZ RAMIREZ	LUIS	10,3100	6
PERAMOS GALVAN	ANTONIO JAVIER	10,2900	7
GOMEZ SANCHEZ	SERGIO	10,2500	8
ESCOZ PERIAÑEZ	TOMAS DANIEL	10,2305	9
BORJA DIAZ	PEDRO JUAN	10,1595	10
REY BOHORQUEZ	JUAN RAMON	10,1075	11
PEREZ GARCIA	JUAN MANUEL	10,0600	12
ABADIA LOPEZ	RICARDO	10,0500	13
ZAPATA ROPERO	SANTIAGO	9,8560	14
GONZALEZ CARRERA	FRANCISCO	9,7630	15
TEMBLADOR JAEN	JUAN CARLOS	9,4910	16
GOMEZ SILVA	FRANCISCO JOSE	9,1975	17
ORTEGA CAIRON	ISRAEL	9,1735	18

Aprobados sin plaza, que da lugar a un nuevo aprobado más, que resulta ser el Sr. Menacho Ortega.

GOMEZ GOMEZ	JUAN JOSE	9,1465	19
FERNANDEZ MATEOS	DIEGO MANUEL	9,1390	20
CABEZA CABEZA	FRANCISCO JAVIER	8,9450	21
VICARIO CARMONA	JOSE LUIS	8,6873	22
URBANO HORGADO	DIEGO	8,6400	23
MENACHO ORTEGA	SIXTO	8,6035	24
MORENO FERNANDEZ	PEDRO JOSE	8,5540	25
PEREZ GAUTIER	ANTONIO JOSE	8,3615	26
CAMARA LOPEZ	MARCELINO	8,3200	27

SEPTIMO. - Este anuncio se publicará en el BOP, Tablón de Anuncios y Pagina WEB del CBPC, para conocimiento de los interesados.

Cádiz, a 19/01/21. EL Presidente del CBPC. Fdo.: Francisco Vaca García, La Directora Administrativa. Fdo.: María Pilar Benítez Eyzaguirre. **Nº 3.546**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

#### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2020/CEU\_03/015260). y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2020/CEU\_03/015261)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

29/12/20. El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa). Javier de las Montañas Vázquez Hueso. Firmado.

**Nº 60**

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

#### ANUNCIO

APROBACIÓN INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de enero de 2021, aprobó la instrucción de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos del Ayuntamiento de los Barrios con el siguiente contenido: